Expediente: **5142/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RODRIGUEZ FRANCO MIGUEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **09/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
90000000000 - RODRIGUEZ, Franco Miguel-DEMANDADO
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

---

xPODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5142/25

H108022878866

H108022878866

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RODRIGUEZ FRANCO MIGUEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 5142/25.

Al día 07 de octubre de 2025, siendo las 09.18 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán y **Sala de Audiencias N° 1, Palacio segundo piso (AC-CAPITAL SALA 2 - Palacio 2 Piso), sito en Palacio Principal del Poder Judicial Capital,** la parte actora con su letrado apoderado **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, no compareciendo la parte demandada **RODRIGUEZ FRANCO MIGUEL, D.N.I N°26.012.352,** sito en **JOSE HERNANDEZ N°36, VILLA CARMELA, CEBIL REDONDO, YERBA BUENA**, a pesar de estar notificado en fecha 25/08/2025 según consta de la cédula recibida en fecha 27/08/2025. También se encuentra presente la Prosecretaria María Inés Romero, Encargada del área de procesos monitorios de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli manifiesta que luego de dar la bienvenida a las partes presentes, la misma se regira bajo las reglas del juicio sumario artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) y solicita al letrado **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** en representación de la parte actora, y manifiesta que la parte demandada no se comunicó con su mandante, por lo que ratifica la demanda en todos sus puntos como así también la documentación presentada, al no

estar presente la parte demandada solicita se lo declare rebelde y se declare la cuestión de puro derecho

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez dispone: **1.**- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2**- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicitó a la actora acompañe de manera física en este acto. **3**- Atento a que no se presentó la parte demandada se la declara rebelde.

Asimismo, dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia el Juez declara rebelde a la parte demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se convierte en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

El Juez instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 21/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez analiza la documentación original en formato físico presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de **Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

1.- Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjeta de Crédito, suscripto por la demandada.

2.- Anexo Tasas de Interés y Requerimiento de Información Tarjeta de Crédito U.I.F., suscriptos por el demandado.

3.- Acuse Recibo de plástico, suscripto por el Sr. Rodríguez.

4.- Resúmenes de cuenta detallados. 13/10/22, 14/11/22, 13/12/22, 13/01/23, 14/02/23, 14/03/2.023 y 14/11/2.023.

5.-Estado de cuenta, debidamente suscripto por las Autoridades correspondientes. Monto **$185.715,82. Fecha de vencimiento: 14/02/2023.**

6.- Copia de D.N.I.

7.- Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

Asimismo, surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **$143.912,89.**

El Juez manifiesta que, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada (adhesión al contrato, sus consumos e inexistencia de extravío), más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 26/06/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 24/07/2025 y destaca la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 96% (compensatorios+ punitorios) se encuentra dentro del límite tolerado en el régimen de tarjeta de crédito.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y art 730 del CCyCN considero razonable regular en $300.000 (pesos trescientos mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **RODRIGUEZ, FRANCO MIGUEL, D.N.I.: 26.012.352,** con domicilio en **JOSÉ HERNÁNDEZ 36, VILLA CARMELA, CEBIL REDONDO, YERBA BUENA, TUCUMÁN**, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **$185.715,82 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON 82/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60%, aproximadamente, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (14/02/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días a los fines de bregar por la transparencia.

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, por la suma de $300.000 (pesos trescientos mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6) NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la parte demandada **RODRIGUEZ, FRANCO MIGUEL, D.N.I.: 26.012.352,** con domicilio en **JOSÉ HERNÁNDEZ 36, VILLA CARMELA, CEBIL REDONDO, YERBA BUENA, TUCUMÁN**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco

Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra el letrado **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** y manifiesta estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

El Dr. Iriarte agradece y recuerda al Dr. Pastoriza acompañar la planilla de actualización a los fines de propiciar una mejor transparencia de la composicón de la deuda como asi tambien informe en caso de que el demandado proceda a abonar la deuda.

Tras lo manifestado por la actora, el Juez da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos por su presencia y atención. Finalmente se hace la devolución de la documentación original a los fines de propiciar la despapelizacion del juzgado.

(FEDATARIA) *Se aclara que la presente audiencia ha sido videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acta, por ante mí que doy fe.* Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 08/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.